

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Mayo de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00419 00
Demandante	CARLOS AUGUSTO PIEDRAHITA ARAQUE
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Si bien es cierto, la titular de este Despacho venía declarándose impedida en asuntos como el de la referencia, al considerar que tiene un interés directo en las resultas del proceso, en tanto percibe la prima especial objeto de debate; en virtud del pronunciamiento del H. Tribunal Administrativo de Antioquia según el cual, no procede el mencionado impedimento en tanto el régimen aplicable a los jueces y magistrados no es igual al de los empleados de la Fiscalía General de la Nación; esta funcionaria asumirá el conocimiento de la demanda de la referencia y no se declarará impedida en esta oportunidad.

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En relación con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, deberá acreditar el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado de la copia de la **solicitud de conciliación remitida** a dicha entidad.
2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería al doctor **JAIRO IVAN OCHOA ROMERO**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez